

Suscribese en la imprenta del editor, calle de la Trinidad, n.º 10, á 8 rs. al mes para los suscritores de esta ciudad puesto en sus casas, y 12 los de fuera franco de porte.



Las reclamaciones, anuncios y comunicados que gusten insertar en este periódico deberán dirigirse á su editor, francos de porte, sin cuyo requisito no serán recibidos.

# BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y DOMINGOS.

## ARTICULO DE OFICIO.

### GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

El señor subsecretario del ministerio de la Gobernacion del reino me ha comunicado en 20 de febrero último la real orden siguiente:

»Remito á V. S. un ejemplar del anuncio publicado en la Gaceta del jueves 18 del actual, para que insertándose en el Boletín oficial de esa provincia llegue á noticia de los aspirantes á plazas de alumnos, catedráticos y ayudantes del Colejio científico; debiendo los que soliciten cátedras y ayudantías presentar al director de dicho establecimiento residente en Madrid, una memoria sucinta sobre el estado actual de la ciencia ó ramo que desean profesar, método que seguirán en su enseñanza, y un juicio crítico de las obras que tratan de la materia. Estarán asimismo dispuestos á dar al director en presencia de dos censores las esplicaciones verbales que se les pidan sobre la memoria que hubiesen presentado, y acompañarán á esta una instancia para S. M. en que expresen su edad, estudios y carrera; si desempeñan ó han desempeñado alguna cátedra, y si la ganaron por oposicion. Es tambien la voluntad de S. M. que V. S. illustre la opinion de esa provincia acerca de las ventajas positivas de semejante establecimiento, haciendo ver que en esta escuela no improvisada ni concebida por mera teoría, sino creada á imitacion de otras ya célebres en Europa, se formará el plantel de los hombres aventajados que la nacion necesita, y á quienes el gobierno jamas abandonará, porque ha de encontrar en ellos los agentes mas apropósito para la ejecucion de toda mejora material del país. ¿Ni cómo los abandonaría cuando solo espera poder contar con sujetos idóneos y bastantes para dar impulso á la industria minera, á las comunicaciones interiores, al fomento y mejora de los montes y á la estadística jeneral del reino, ramos todos de la primera necesidad para la España?

S. M. desea igualmente que haga V. S. ver á todos los amantes de la patria, que llegado el término de las calamidades que la aflijen, el desarrollo de la industria será, como en los demas pueblos civilizados, rápido y prodijioso, y que entonces los sujetos científicos, los que de antemano se hubiesen perfeccionado en las pro-

fesiones útiles habrán de recibir necesariamente la justa retribucion de sus tareas. Que los cursantes que den principio á su carrera en el próximo abril podrán concluir la al fin del curso del año inmediato de 1837, y pasar de consiguiente á las escuelas de aplicacion de los respectivos ramos á que se dediquen. Que desde el momento en que se notaren felices resultados de la institucion del Colejio científico, sabrá la alta munificencia de S. M. aumentar los estímulos de los alumnos ampliando á nuevas carreras su salida. Y por último que procure V. S. estirpar el error tan propagado como funesto de que la filosofía natural y las ciencias exactas sirven de poco en España, porque si bien pudo suceder esto en los aciagos tiempos que nos han precedido, no así en adelante, en que el gobierno representativo colocándonos al nivel de la Europa culta, separa de nosotros sistemas añejos, y nos hace reconocer como la base mas segura de prosperidad la industria productiva de riquezas. De real orden comunicada por el señor secretario del despacho de la Gobernacion del reino lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes."

El ejemplar del anuncio citado en la preinserta real orden dice así.

SUPLEMENTO A LA GACETA DE MADRID  
DEL JUEVES 18 DE FEBRERO DE 1836.

### COLEJIO CIENTIFICO.

Programa de los cursos que comprenderá la enseñanza de los alumnos del Colejio científico, y sobre los cuales versarán el exámen general de conclusion y los particulares para pasar del primero al segundo año, aprobado por S. M. en real orden de 9 de febrero de 1836.

Número de

Profesores. Ayudantes.

1	1	}	Análisis algebraica, geometría analítica, trigonometría esférica y principios de estática.....	Primer año.
---	---	---	--	-------------



1	1	Cálculo diferencial é integral y análisis aplicada á la geometría con tres dimensiones.....	Primer año.
1	1		
1	1	Geometría descriptiva con todas sus aplicaciones y los trabajos gráficos respectivos.....	Primer año.
1	1		
1	1	Física general, experimental y matemática.....	Primero y segundo año.
1	1		
1	1	Química, teórica y práctica, con algunas nociones de mineralogía.....	Primero y segundo año.
1	1		
1	1	Mecánica racional en toda su extensión.....	Segundo año.
1	1		
1	1	Teoría, composición y diseño de las máquinas.....	Segundo año.
1	1		
1	1	Arquitectura civil y curso de construcción.....	Segundo año.
1	1		
1	1	Geografía astronómica y física, geodesia y topografía, aritmética social, cálculo de probabilidades y estadística.....	Segundo año.
1	1		
<hr/>			
9	9		

Maes. Ayu-  
tros. dantes.

1	1	Lengua francesa.....	Primer año.
1	1	Lengua inglesa.....	
1	1	Dibujo de figura y de paisaje.....	Primero y segundo año.
1	1	Dibujo topográfico.....	
<hr/>			
4	4		

*Distribucion de lecciones por semana desde el lunes 18 de abril hasta el sábado 12 de noviembre de 1856.*

LUNES.		Número de lecciones.
Analisis algebraica, geometría analítica &c....	}	4
Geometría descriptiva &c.		
Física.		
Frances.....		
MARTES.		
Cálculo diferencial é integral &c.....	}	4
Química.		
Frances.		
Dibujo.....		
MIÉRCOLES.		
Analisis algebraica, geometría analítica &c....	}	4
Geometría descriptiva.		
Física.		
Dibujo.....		
JUEVES.		
Cálculo diferencial é integral &c.....	}	3
Geometría descriptiva &c.		
Frances.....		

VIERNES.

Analisis algebraica, geometría analítica &c.....	}	4
Química.		
Dibujo.		
Frances.....		

SÁBADO.

Cálculo diferencial é integral &c.....	}	4
Geometría descriptiva &c.		
Física.		
Dibujo.....		

Total de lecciones por semana..... 13

NOTAS.

1ª Desde el lunes 18 de abril hasta el sábado 12 de noviembre, en que se cerrarán los cursos de primer año, median 30 semanas, que á razon de 23 lecciones cada una, hacen 690 lecciones.

2ª Desde el lunes 18 de julio hasta el sábado 27 de agosto se reducirán á dos por semana las lecciones de analisis algebraica y geometría analítica, é igualmente las de física: las de cálculo diferencial serán alternativamente tres una semana, y dos la otra: las de geometría descriptiva cuatro una semana y tres la otra, resultando así en total 18 lecciones de menos en estas seis semanas, y serán las de todo el año 672, distribuidas como sigue:

	Lecciones.
Analisis algebraica y geometría analítica.....	84
Cálculo diferencial &c.....	87
Geometría descriptiva.....	117
Física.....	84
Química.....	60
Lengua francesa.....	120
Dibujo.....	120
<hr/>	
	672

ESTADO SEMANAL DE LECCIONES.

Analisis algebraica y geometría analítica.....	3
Cálculo diferencial.....	3
Geometría descriptiva.....	4
Física.....	3
Química.....	2
Lenguas.....	4
Dibujo.....	4
<hr/>	
	23

*Dotaciones y ventajas señaladas á los profesores del Colejio científico por real orden de 9 de febrero de 1856.*

	Rs. vn.
Al de analisis algebraica y geometría analítica.	16000
Al de cálculo diferencial é integral.....	16000
Al de geometría descriptiva.....	18000
Al de física.....	18000
Al de química.....	18000
Al de mecánica racional.....	16000
Al de teoría, composición y diseño de las máquinas.....	18000
Al de arquitectura y construcción.....	16000



Al de geografía, geodesia y aritmética social. . . . .	16000
A los nueve ayudantes, á razon de la mitad del sueldo del respectivo profesor. . . . .	76000
Al profesor de dibujo de figura y paisaje. . . . .	12000
Al de dibujo topográfico. . . . .	12000
Al maestro de lengua francesa. . . . .	12000
Al de lengua inglesa. . . . .	12000
A los cuatro ayudantes para estos maestros, á razon de 60 rs. cada uno. . . . .	24000

Los catedráticos en propiedad tendrán real nombramiento espedito por el ministerio de la Gobernacion del reino, y gozarán de jubilacion, monte pío, y demas ventajas concedidas á los empleados efectivos.

Los dos años despues de instalado el Colejio, los profesores tendrán opcion á la plaza de rejente de estudios, y el que la obtenga tendrá habitacion en el mismo edificio del Colejio.

Los cargos de secretario y bibliotecario del Colejio serán desempeñados por uno de los profesores ó ayudantes con un corto sobresueldo. El bibliotecario tendrá la obligacion de dar lecciones de literatura española.

En el reglamento del Colejio que se circulará impreso y aprobado por S. M., se detallarán las obligaciones de los profesores, el método que deberá seguirse en los concursos de oposicion, y los programas para la enseñanza y los exámenes de los alumnos, así de ascenso como de conclusion, que siempre deberán ser públicos, y verificarse en presencia de dos censores nombrados por S. M., los cuales no podrán ser individuos del Colejio.

*Estracto del reglamento aprobado por S. M. para el gobierno interior del Colejio científico, publicado de real orden para noticia de los aspirantes que concurran á los exámenes en el presente año de 1836.*

PRIMERO.

*Estado de las prendas de vestuario y equipo que deberán costear los alumnos del Colejio científico á su ingreso en abril próximo.*

- Ocho camisolas de lienzo.
- Cuatro camisas.
- Ocho pares de calcetas de hilo ó algodón.
- Doce pañuelos de hilo para el bolsillo.
- Dos pares de guantes amarillos.
- Dos corbatines de seda negra con hebilla.
- Dos pares de medias botas.
- Dos pares de zapatos.
- Un petí de paño azul veinticuattro ó sea tercera calidad con boton dorado, lema »Colejio científico» sin otro adorno.
- Un par de pantalones de paño del mismo color y calidad.
- Una casaquilla y pantalon azul de inferior calidad al petí y dos pares de botines de paño azul.
- Una blusa y dos pares de pantalones de lienzo crudo.
- Dos pares de pantalones blancos de verano.
- Un cubierto de plata.
- Un cortaplumas, tijeras y navaja.
- Dos peines, dos cepillos para la boca, uno para ropa y dos para el calzado.
- Un sombrero de uniforme con escarapela roja, presilla, cabos y boton dorado.
- Una gorra de hule negro.

Un cinturon con espadin dorado.

*En 1º de octubre próximo, tanto los alumnos que hayan entrado en abril, como los que entonces sean admitidos, costearán las prendas siguientes:*

Un frac uniforme de paño azul, segunda calidad, con vivos amarillos, boton dorado y un ramo de olivo bordado de oro en el collarin.

Pantalon de paño del mismo color y calidad con galon de oro corrido por lo largo del muslo.

Una levita de paño azul de la misma calidad que la casaquilla, con boton dorado.

Un pantalon de paño gris.

Seis pares de calcetas de estambre color de pizarra.

Dos chaquetas de estambre con mangas.

Dos corbatines de terciopelo negro con hebilla.

NOTA.

Todos estos efectos estarán contratados por el establecimiento, y se suministrarán á los alumnos por el precio de contrata, pero sin obligacion á tomarlos, pudiendo costearlos cada uno, siempre que sean iguales en calidad y hechura para conservar la uniformidad.

La recomposicion y entretenimiento de estas prendas, así como el lavado de la ropa blanca, correrá por cuenta del establecimiento; pero las que se den por inútiles en la revista semanal, serán reemplazadas á espensas del alumno, bajo las mismas condiciones y precio que á su entrada en el Colejio.

SEGUNDO.

*Efectos cuyo suministro y reemplazo costeará el establecimiento.*

Una cama con cuatro tablas de madera pintada de verde, con banquillos y cabecera de hierro.

Un jergon de paja, que se mudará cada seis meses.

Un colchon de una arroba de lana, que se rehará todos los años.

Seis sábanas de lienzo.

Dos almohadas de lana con tres pares de fundas.

Dos mantas de Palencia.

Dos colchas de percal.

Cuatro tohallas.

Un armario de dos cuerpos con papelera.

Un candelero de laton con espabiladeras.

Dos tinteros, uno grande en la papelera, y otro pequeño para escribir en la clase.

Papel para escribir y para dibujar, lápiz, tinta china, tacillas, lapicero y una regla.

La ropa y servicio de mesa.

Como indemnidad del uso de estos objetos pagará el alumno 600 rs. al entrar en el Colejio en el primer año, y 300 por cada año mas que permanezca en él, con calidad de por ahora, y hasta que la esperiencia dé á conocer si se puede introducir mayor economía.

TERCERO.

*Efectos que se entregarán al alumno por su valor siempre que los necesite, y al precio que tengan puestos en el Colejio.*

Un estuche de matemáticas, que no pasará de 120 reales.

Un juego de utensilios para las manipulaciones de química, cuyo importe no excederá de 50 rs.

Los libros elementales en español ó frances, segun se acuerde por la junta de gobierno, limitándose á las obras puramente indispensables, y que deben consultar



habitualmente los alumnos para sus estudios, teniendo á su disposición las demas en la biblioteca del establecimiento.

CUARTO.

*De la pension alimenticia.*

Los alumnos pagarán anualmente una pension de 49 rs. por tercios anticipados, á saber: 1400 rs. antes de 1º de octubre, 1300 rs. antes de 1º de febrero, y 1300 antes de 1º de junio, con calidad de por ahora.

Esta cantidad se entregará por los padres ó encargados del alumno en la contaduría del ministerio, con la que se entenderá el mayordomo mayor del Colegio. La contaduría entregará al interesado su carta de pago correspondiente, sin la cual no podrá ser admitido.

Los que entraren en 15 de abril próximo pagarán adelantada la pension correspondiente hasta 1º de octubre, que es de 1834 rs.

El establecimiento costeará la manutencion del alumno, y su asistencia en caso de enfermedad, como asimismo el lavado y entretenimiento de la ropa.

Si un alumno saliese del Colegio antes de cumplir el plazo de tiempo cuyo importe haya adelantado, se le reembolsará á razon de 300 rs. por cada mes que falte, ó 150 por medio mes.

Si se ausentare con licencia temporal por causa de enfermedad ó otro motivo, se le descontarán 200 rs. por cada mes que falte, y los efectos de utensilio que el Colegio le haya suministrado se le conservarán en buen estado.

Todas las ropas que sean propiedad del alumno estarán marcadas con dos iniciales, y las del Colegio con dos C. C.

Bajo pretexto ni motivo alguno, por plausible y recomendable que sea, podrá exigirse de los alumnos, cantidad, auxilio ni retribucion alguna, ni anticipacion ó suscripcion de ninguna clase, aunque ellos mismos la ofrezcan espontáneamente.

Cada alumno tendrá un encargado en Madrid, que deberá responder del pago de la pension adelantada y del importe de los suministros que se han espresado en esta noticia. — En la Imprenta Real.

Con la mayor satisfaccion anuncio á los ayuntamientos y pueblos de la provincia esta soberana disposicion, en la que resplandecen á la par la sabiduria del gobierno de S. M. y aquel conato incansable con que procura la felicidad de los pueblos, abriéndolos el camino por donde llegarán, con pasos ajigantados al colmo de la ventura y prosperidad. Los felices resultados que la nacion puede prometerse de este establecimiento científico son positivos. Sus alumnos conseguirán algun dia el honorífico dictado de hombres célebres. La Europa los colocará en el catálogo de los suyos, y la nacion española, reconocida á la augusta mano creadora de este instituto científico, bendecirá su munificencia, encomiará su sabiduria y la tributará el homenaje debido al conjunto de tan grandes y escelsas virtudes. Toledo 6 de marzo de 1836. — Sebastian García de Ochoa.

El señor subsecretario del ministerio de la Gobernacion del reino con fecha 27 de febrero último me ha comunicado la real orden siguiente:

Por el ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado en 26 del actual á este de la Gobernacion del reino lo siguiente:

»En la circular de 20 de noviembre último espedita

por el ministerio de mi cargo, se previene á los M. R. arzobispos, R. obispos, prelados, cabildos y corporaciones eclesiásticas, que no propongan, provean, colacionen ó adjudiquen de modo alguno beneficios, curatos, capellanías, economatos y cualquiera encargo dependiente de aquellos, sin que previamente acrediten los interesados con certificaciones de los respectivos gobernadores civiles de las provincias en que residan, su buena conducta política y adhesion decidida al lejítimo gobierno de S. M. la REINA Doña ISABEL II. Esta disposicion se ha juzgado por varios prelados diocesanos y gobernadores civiles comprensiva de todos los eclesiásticos que en lo sucesivo hubiesen de ejercer los ministerios de la predicacion y confesion por autorizaciones anteriores; mas por otros diocesanos y gobernadores civiles no se le ha dado igual inteligencia. Y S. M. la REINA Gobernadora ha visto al mismo tiempo con dolor las diferentes quejas producidas contra eclesiásticos que emplean con venenoso ardid las armas del ministerio santo que ejercen, seduciendo con la palabra en el púlpito, y principalmente en el confesonario, á los incautos, para que conspiren contra las leyes del estado, convirtiendo así en daño de este el acto que debia serle mas favorable, como que en él hace el hombre manifestacion franca de sus culpas, y es cuando mas dispuesto se halla á recibir los consejos saludables que dicta la religion verdadera. Meditado todo con la detencion correspondiente, y deseando evitar los graves daños que causa á la religion y al estado el abuso del ministerio mas augusta y apacible, ha tenido á bien S. M. autorizar á los gobernadores civiles para que no permitan que en el distrito de su respectivo mando ejerzan las santas funciones de la predicacion y confesion aquellos eclesiásticos que por su conducta y opiniones políticas hayan hecho ver que se olvidan de la fidelidad que deben á su soberana lejítima, de las obligaciones que los ligan á la sociedad y á la patria en que nacieron, y de los sublimes preceptos que forman la doctrina del divino Maestro. Pero es tambien la voluntad de S. M. que los gobernadores civiles procedan en el uso de esta autorizacion con toda la prudencia, circunspeccion y sobriedad que requiere una materia de tanta trascendencia, de modo que el remedio que se adopta no vaya mas allá de lo que el mal exige imperiosamente. Lo que de real orden digo á V. E. para inteligencia y cumplimiento de los gobernadores civiles; bajo el concepto de que con esta fecha lo traslado á todos los prelados diocesanos."

De la misma real orden, comunicada por el señor secretario del despacho de la Gobernacion del reino, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.

Lo que traslado á los ayuntamientos y pueblos de esta provincia con los mismos fines en la parte que á cada cual pertenece. Toledo 6 de marzo de 1836. — Sebastian García de Ochoa.

AVISO OFICIAL.

El tercero y último remate del arrendamiento por dos años del estanco que dicen de lutos, que perteneció al suprimido convento de Agustinos Recoletos, de esta ciudad, está señalado para el viernes 18 del presente marzo, á las once de la mañana en la secretaria de la intendencia de esta provincia, al que está hecha mejora hasta la cantidad de 875 reales, quien quiera hacer mejora comparezca ante el señor intendente de esta provincia.

Toledo: Imprenta de D. José de Cea.